



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015)

Ref: Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Radicado : 54-001-23-33-000-**2015-00110-00**
 Demandante : Armando Granados Duarte
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que la parte accionante subsane el aspecto que se relaciona a continuación:

Advierte el Despacho que tanto en el escrito de la demanda como en el poder, la parte actora manifiesta que ésta es instaurada en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y asimismo, se solicita que las pretensiones sean cumplidas sólo por esta entidad, no obstante, se pide la vinculación del departamento Norte de Santander y del municipio de Cúcuta.

En razón de lo anterior, la parte demandante deberá manifestar los motivos por los cuales la demanda no se instaura también en contra de éstas autoridades, y en caso de considerarlo necesario, deberá adecuar las pretensiones, pues como se dijo se solicita que éstas sean cumplidas sólo por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

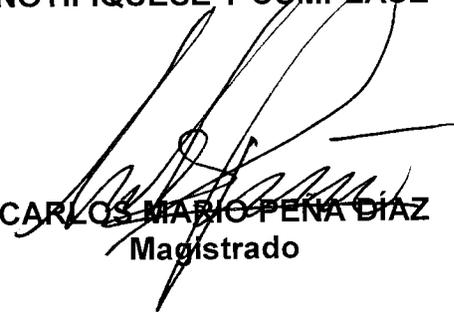
De otro lado, y en caso de que la parte demandante considere necesario señalar también como demandado al Departamento Norte de Santander, deberá indicar los motivos por los cuales procede de conformidad, toda vez que de la lectura conjunta de la demanda, del poder y de sus anexos, no se evidencian las razones por las que se le demanda.

Finalmente, y encontrando que la corrección ordenada podría conllevar a reformar no sólo las entidades demandadas sino también las pretensiones de la demanda, considera el Despacho necesario que se modifique también el poder conferido por el demandante.

Por lo expuesto el Despacho 003 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, resuelve:

Inadmítase la presente demanda, y en consecuencia concédase el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora subsane los defectos mencionados en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **28 ABR 2015**


Secretario General